

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 14 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

Las que suscriben Diputadas **Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Elisa María Hernández Romero, María Violeta Bolaños Rodríguez, María del Pilar Martínez Acuña, Dalila del Carmen Mata Pérez, Liliana Idalí Sosa Huchín, Irayde del Carmen Avilez Kantún, Landy María Velásquez May, Maricela Flores Moo y Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que sereforma el párrafo primero del artículo 31 Ter y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es un problema de salud pública de gran alcance a nivel nacional. En primer lugar, por el alto número de casos que se presentan diariamente, de acuerdo con el INEGI¹ tan solo en el año de 2020 se registraron más de 15 mil casos nuevos en mujeres mayores de 20 años y cerca de 8 mil muertes a causa de este tipo de cáncer y en segundo lugar por los efectos negativos que causa en la salud emocional, mental y social de las mujeres que lo padecen.

¹ INEGI. Estadísticas a propósito del día mundial de la lucha contra el cáncer de mama (19 de octubre). Comunicación social – Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Octubre, 2021. Para mayor información puede verificarse la información en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_LUCHACANCER2021.pdf

Enfrentarse al cáncer de mama es un proceso complejo para las mujeres porque continuamente deben lidiar con los múltiples desequilibrios que afectan su dimensión emocional, física, mental y social, así como enfrentar los sufrimientos que tienen que ver con el diagnóstico de una enfermedad que ellas consideran fatal, las pérdidas en su imagen corporal, cambios en los roles que desempeñaban y con el fantasma de la incertidumbre sobre su salud futura y la presencialidad del cáncer en sus vidas.

Lo anterior resulta aún más preocupante cuando se contrasta con nuestro panorama estatal, donde la Secretaría de Salud del Estado² estima que se registran anualmente más de 200 casos nuevos de esta neoplasia maligna en las mujeres mayores a 20 años de edad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud³ el cáncer de mama no tiene una causa única; se han identificado una serie de factores que contribuyen en su aparición y desarrollo; por ejemplo, la edad, el inicio temprano de la menstruación, antecedentes de cáncer de seno o de ovario; la obesidad y el sobrepeso, entre otras cuestiones, de lo anterior que la autoexploración, las revisiones médicas periódicas y el acceso a los servicios de salud para esta dolorosa enfermedad se encuentren garantizadas, especialmente para las mujeres más marginadas, pobres y vulnerables.

Derecho y salud son palabras hermanas, para que un país funcione, ambas deben emparejarse en sus leyes fundacionales. A la luz de lo anterior nuestra Constitución Política General en su artículo 4^o estipula que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y al disfrute de la misma en condiciones de calidad, eficiencia y sin discriminación y restricciones de cualquier tipo.

Bajo el mismo enfoque, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Contradicción de Tesis 221/2016⁴ señala que para la existencia de un trabajo digno deben concurrir diversas

² Gobierno del Estado de Campeche. Ceremonia lucha contra el cáncer de mama. Portal Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche. Octubre 2021. Para mayor detalle consúltese en: <https://www.campeche.gob.mx/index.php/ceremonia-lucha-contra-el-cancer-de-mama>

³ Organización Mundial de la Salud. Cáncer de mama. Centro de prensa, notas descriptivas, OMS. Marzo, 2021. Puede consultarse en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 221/2016, Ministro Javier Laynez Potisek, SCJN. Ciudad de México, 2017. Puede consultarse en: http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/2/2016/4/2_200081_3276.doc

condiciones laborales, entre las cuales destacan aquellas encaminadas a disminuir, en la medida en que sea razonable y factible para el patrón, la afectación a la salud del trabajador. Asimismo, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 2º que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se tiene acceso a la seguridad social, lo cual motiva a que los estados privilegien desde su seno que los y especialmente las trabajadoras tengan acceso a los servicios médicos, especialmente cuando se habla de una enfermedad con altas tasas de mortalidad, como lo es el cáncer de mama.

El debate por tanto se centra no solo en ver a la salud como derecho constitucional, sino como un derecho al que toda la población pueda acceder sin restricciones, y no solo refiriéndonos a la infraestructura hospitalaria, sino también a marcos normativos que permitan a la clase trabajadora hacer validos los principios laborales de acceso a la seguridad social, estudios médicos e incapacidades, todo lo anterior desde un marco de certeza y permanencia laboral. En la misma tesitura, el Consejo Mexicano sobre diagnóstico y tratamiento del cáncer mamario estima que, en México, una de cada 8 mujeres desarrollará este cáncer en algún momento de su vida. Afortunadamente, es posible prevenirlo si se detecta de manera temprana. Por ello, la detección oportuna sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad. En este contexto, resulta fundamental promover estrategias de prevención y detección oportuna con base en la autoexploración y mastografía, asimismo, se calcula que 96 por ciento de los casos son curables si el cáncer se detecta en su primera etapa, dado que esto hace posible establecer un diagnóstico adecuado y disponer de tratamiento que eleve las posibilidades de curación. En cambio, cuando se detecta tardíamente es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo.

De lo anterior, que las legislaciones, políticas públicas, planes, programas y proyectos encaminados a incentivar estudios médicos de prevención y detección oportuna del cáncer de mama sean tan urgentes, pero aún más urgentes son las legislaciones que salvaguarden la integridad laboral de aquellas mujeres que hacen un esfuerzo por cuidar de su salud o que lidian diariamente con esta terrible enfermedad.

En suma, el objetivo de esta iniciativa versa sobre la necesidad de contemplar en nuestros marcos normativos los preceptos legales que concedan a las mujeres campechanas permiso en sus centros laborales para asistir a estudios médicos de detección oportuna del cáncer de mama, sin que esto cause estragos a su integridad y desempeño profesional en sus centros laborales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 TER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 31 Ter., y se adiciona una fracción VI Bis., al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 31 Ter.- Los trabajadores gozarán del permiso de dos días al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

...

Artículo 46.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Dos veces al año, otorgar permiso de un día con goce de sueldo a los trabajadores, para realizarse estudios médicos preventivos de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso;

VII. a XII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARMANETARIO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala

Dip. Elisa María Hernández Romero

Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez

Dip. María del Pilar Martínez Acuña

Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez

Dip. Liliana Idalí Sosa Huchín

Dip. Irayde del Carmen Avilez Kantún

Dip. Landy María Velásquez May

Dip. Maricela Flores Moo

Dip. Genoveva Morales Fuentes